

REFORMA AL ESTATUTO GENERAL

El Consejo Universitario, en sesión del 16 de abril de 1986, aprobó modificar los artículos 95 y 97, en los siguientes términos:

Artículo 95.- Son causas especialmente graves de responsabilidad aplicables a todos los miembros de la Universidad:

...

IV. Ocurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; ingerir o usar, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente a otro, en los recintos universitarios, bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos, o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza;

V. Portar armas de cualquier clase en los recintos universitarios, y

VI. La comisión en su actuación universitaria, de actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria.

*

Reforma al Estatuto de la UNAM, del 9 de marzo de 1945, que aparece en la página (546). Texto actual.

*

Artículo 97.- Los alumnos serán responsables particularmente por el incumplimiento de las obligaciones que le señalan los reglamentos que menciona el artículo 87, por actos contra la disciplina y el orden universitario:

...

IV. Los alumnos que incurran en las conductas previstas en las fracciones IV y V del artículo 95 serán suspendidos hasta por un año, y en caso de reincidencia, serán expulsados definitivamente de la Universidad.

Estas sanciones se aplicarán con independencia de las que correspondan por otras faltas universitarias cometidas por el alumno en forma individual y colectivamente sin perjuicio de las responsabilidades que deriven de la legislación común.

*

Reforma a la modificación del Estatuto General de la UNAM, del 28 de noviembre de 1969, que aparece en la página (1154). Texto actual.

Publicado en *Gaceta UNAM* el 19 de mayo de 1986.